



O R D E N A N Z A N° 11479

Visto:

El Expediente N° 1.119.253 L 74: Proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque "Juntos por Uruguay" y...

Considerando:

Que en dicho expediente se solicita la creación del Sistema Integral de Eventos de Prevención de Muerte Súbita en Espacios Públicos y Privados de Acceso Público, con el objeto de ser una "Ciudad Cardio-Asistida", conforme a los lineamientos establecidos por la Ley Nacional N° 27.159.

Que se resalta la importancia de contar con un "Sistema de Prevención Integral de Eventos de Muerte Súbita en espacios públicos y privados de acceso público"

Que como lo expresa el Ministerio de Salud de la Nación, cada año se registran cuarenta mil casos de muerte súbita en la Argentina y el 70% se produce fuera del ámbito hospitalario, causando tres millones de fallecimientos anuales en todo el mundo, con una incidencia global de uno a dos por cada mil habitantes, ocurren mil episodios por día o uno por minuto.

Que los cuadros agudos que preceden a la muerte súbita en muchos casos pueden ser revertidos si se cuenta con los recursos necesarios y quienes rodean al paciente saben cómo actuar y lo hacen a tiempo.

Que el tiempo que una víctima de paro cardíaco puede estar sin asistencia es de cuatro minutos, esto se debe a que la muerte neuronal aumenta exponencialmente con el paso del tiempo debido a la falta de oxígeno y es irreversible. De allí la importancia de que cualquier persona cercana a la víctima inicie la resucitación cardiopulmonar mientras aguarda la llegada del equipo profesional de rescate.

Que si la víctima se encontrara dentro de un área cardio-protegida, debe utilizarse el desfibrilador externo automático (DEA) ya que la tasa de resucitación aumenta significativamente. Si se utiliza el dispositivo dentro de los tres minutos la posibilidad de sobrevivida es de aproximadamente el 70%.

Que la disponibilidad de desfibriladores es uno de los grandes avances de la reciente reglamentación de la ley 27.159, que fue aprobada en el año 2015, con el objeto de regular el sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en



espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.

Que nuestra ciudad cuenta en distintos sectores urbanos con DEA: MCU- Centro Cívico, CIC, Hogar Nuestra Señora del Huerto, Hospital Regional Justo José de Urquiza, Predio Multieventos, Terminal de Ómnibus, Parque Industrial, CEF (Centro de Educación Física), Jefatura Departamental de Policía, Comisaria 4ta, Poder Judicial, RUS (Río Uruguay Seguros), Osuner, Superintendencia de Riesgos de Trabajo, Banco Santander, Nuevo Banco de Entre Ríos (Bersa Plaza), Isla del Puerto, Complejo Deportivo Evita, Club Gimnasia y Esgrima, Club Regatas Uruguay, Club Universitario, Club Parque Sur, Club Atlético Uruguay, Rectorado UCU, Rectorado UNER, UTN FRCU, Facultad de Ciencias de la Salud y la Escuela Normal Superior "Mariano Moreno".

Que el Desfibrilador Externo Automático (DEA) es un dispositivo eléctrico portátil capaz de identificar y tratar las arritmias ventriculares automáticamente mediante una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardíaco normal. Su principal ventaja es su seguridad y efectividad para ser utilizado por la población en general.

Que los espacios públicos o privados que deben contar con DEA son aquellos donde se practica actividad física competitiva y/o recreativa; los establecimientos carcelarios (incluidas centrales de policía y comisarías) y cuarteles de bomberos; los efectores de Salud con ciertas características; los espacios con capacidad, concentración o circulación de más de mil personas por día y las aeronaves, embarcaciones o trenes de larga distancia con capacidad para cien personas o más.

Que la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a través de la Secretaria de Salud, Discapacidad y DDHH, lleva adelante un programa de Capacitación en RCP Básico con Asistencia DEA, con mayor énfasis en los sectores de la población de mayor concentración de personas, brindando dichos talleres a la comunidad en general, estando presente en establecimientos educativos de nivel secundario, superior y universitario, organismos del estado municipal, provincial y nacional, fuerzas de seguridad, como así también emprendimientos de índole privado.

Que el objetivo de la capacitación es llegar en forma masiva a la ciudadanía, para establecer "Áreas Cardioasistidas", dotando de equipamiento (DEA) y ciudadanos familiarizados con las técnicas en Reanimación Cardiopulmonar.

Que de esta manera se logra dar cumplimiento a la Ley 27.159, siendo otro pilar fundamental en materia de salud para la ciudadanía; dejando más espacios con características



cruciales desde lo sanitario como son las "AREAS CARDIOASISTIDAS".

Que resulta necesario generar un Sistema Integral que permita la Prevención de Eventos de Muerte Súbita en espacios públicos y privados de acceso público.

Por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a la Ley 27.159 del 27 de Julio del año 2015, mediante la cual se regula el Sistema Integral de Prevención de Eventos por Muerte Súbita en Espacios Públicos y Privados, a fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular.

ARTÍCULO 2º: Crease el Sistema Integral de Eventos de Prevención de Muerte Súbita en Espacios Públicos y Privados de Acceso Público, con el objeto de conformar una "Ciudad Cardioasistida", conforme a los lineamientos establecidos por la Ley Nacional N° 27.159.

ARTÍCULO 3º: Créanse las Áreas Cardioasistidas cuyos objetivos serán:

- 1) Garantizar el acceso público a la resucitación pulmonar y a la desfibrilación para disminuir la morbilidad súbita de origen cardiovascular.
- 2) Alcanzar el nivel más elevado de educación sobre la importancia de tener Áreas Cardioasistidas y establecer cadenas de supervivencia para la población.
- 3) La formación y/o capacitación poblacional en reanimación cardiopulmonar (RCP) y utilización del Desfibriladores Externos Automáticos en la figura del primer respondiente, a través de autoridad de aplicación o de entidades debidamente autorizadas por esta.
- 4) La promoción de hábitos saludables y comunicación poblacional de factores protectores.
- 5) La confección de un padrón de primeros respondedores para la utilización del Desfibriladores Externos Automáticos.

ARTÍCULO 4º: A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por "Área Cardioasistida" a los espacios públicos y privados de gran concentración de personas que cuenten con los recursos humanos capacitados y con el equipamiento y material correspondiente para la realización de las maniobras de resucitación cardiopulmonar (RCP) y la temprana desfibrilación.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 5º: Los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza deberán contar, en todo momento de la actividad o permanencia de personas, con personal capacitado técnicamente para el uso de DEA y promover el entrenamiento y capacitación de sus agentes en técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP) básica de conformidad con la Ley Nacional 27.159.-

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal brindará a Clubes e Instituciones sin fines de lucro las herramientas necesarias para la adquisición y financiación de los Desfibriladores Externos Automáticos que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, ante los Organismos Nacionales y Provinciales.

ARTICULO 7º: Los costos derivados del cumplimiento de lo establecido en la presente para los espacios privados de acceso público, están a cargo de sus propietarios.

ARTICULO 8º: Establecer la firma de convenios con Instituciones de Salud de la ciudad, para el dictado de Cursos de Capacitación de modo tal que siempre exista una persona disponible para aplicar las técnicas del uso de los DEA y RCP.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los 13 días del mes de junio del año 2024. Fdo. Rossana Sosa Zitto -Presidenta- Dr. Facundo Mayoraz Díaz. Secretario-.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 02 de julio de 2024.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas
Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 03 de julio de 2024.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza N° 11.479 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO
Presidente Municipal
Oscar Alberto Noir
Secretario de Gobierno